



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0446

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, y

CONSIDERANDO

HECHOS:

Que mediante radicado 2003ER35091 del 8 de octubre de 2003, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.-CAR, remitió expediente 14345 a la Secretaria de Medio Ambiente, por ser la autoridad competente según el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, aprobado mediante Decreto 619 del 29 de julio de 2000, pues el predio del establecimiento Piedras y Derivados S.A. esta incorporado en la zona urbana del Distrito Capital.

Que mediante radicado 2007ER26380 la empresa Piedras y Derivados S.A. presenta informe de actividades ambientales en cumplimiento de la Resolución 0465 de 23 de marzo de 2001, por la cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.-CAR aprobó el Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante radicado 2008ER35715 de 20 de agosto de 2008; se recibió copia de oficio enviado por la Secretaria Distrital de Planeación al representante legal del establecimiento Piedras y Derivados S.A. en el cual se afirma:

(...)

1. Uso del suelo urbano para el predio AC 71 Sur 4-1 CHIP AAA0143 DEJZ:

Consultado el archivo, la base de datos de la planoteca, las planchas L87 y L97 a escala 1:2000 del Instituto geográfico Agustín Codazzi, se verifico que el AC 71 Sur 4-1. CHIP AAA0143 DEJZ no cuenta con plano topográfico aprobado por la Secretaria Distrital De Planeación.

Así mismo no se encontró licencia alguna para el desarrollo de la actividad industrial y/o actividad minera en el expediente del predio...

41



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0446

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Según los planos 25 y 27 anexos al Decreto 190 de 2004, el predio tiene asignado el Tratamiento de Desarrollo en la cual se establece el uso del Área Urbana Integral- Zona Residencial y Suelo de Protección- Ronda de Río Tunjuelo.

...el predio AC 71 Sur 4-1 CHIP AAA0143DEJZ, está por fuera de las áreas compatibles con la actividad minera y por fuera del Parque Minero Industrial del Tunjuelo.

(...)

Que según radicado 2008ER29510 de 15 de julio de 2008, la señora Mónica Cartagena David, en calidad de saneador ambiental, solicita sean adoptadas medidas por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente hacia la sociedad Piedras y Derivados por contaminación del río Tunjuelo, por no contar con permiso de vertimientos ni concesión de aguas superficiales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el 29 de agosto de 2008 a la AC 71 Sur No. 4-1 (nomenclatura actual), localidad de Ciudad Bolívar, de ésta ciudad, con el fin de actualizar la situación ambiental de la empresa Piedras y Derivados S.A, de conformidad mediante Concepto Técnico No. 016021 de 27 de octubre de 2008, concluyó:

(...)” Que el predio donde funcionan las plantas de EVM Construcciones y Pavimentos, Piedras y Derivados y Equipos Universal, es propiedad de esta última razón social, la cual arrienda parte del dominio a las otras dos empresas para el desarrollo de sus actividades.

7.1 USO DEL SUELO

En lo referente al uso del suelo, de acuerdo al reporte suministrado por parte de la Secretaria Distrital de Planeación en el radicado 2008ER35715, el predio donde se localiza la industria se encuentra en la UPZ 64 MONTEBLANCO, identificado con el CHIP AAA0143DEJZ, Área Urbana Integral- Zona Residencial y Suelo de Protección- Ronda del río Tunjuelo.

Cabe destacar que la empresa Piedras y Derivados S.A., se encuentra como

*arrendatario de una parte de dicho predio, por lo cual se concluye que las actividades que actualmente se desarrollan en el predio (Plantas de Trituración y Planta de mezclas asfálticas) **no están permitidas.***



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0446

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

7.1 Vertimientos

La empresa piedras y Derivados S.A., se encuentra afectando el río Tunjuelo, ya que le aporta gran cantidad de sedimentos, producto de su actividad industrial, afectando de esta manera la calidad de este cuerpo de agua, aumentando los niveles de Sólidos Suspendidos Totales y Sólidos Sedimentables entre otros. Igualmente se encuentra realizando captación de aguas del río Tunjuelo, sin contar con la debida concesión.

La empresa no puede obtener permiso de vertimientos ni concesión de aguas superficiales, ni continuar desarrollando su actividad industrial dentro del predio de Equipos Universal...

7.3 EMISIONES

La empresa no requiere permiso de emisiones, ya que la empresa beneficia menos de las 5 Ton/día establecidas en el numeral 2.13 de la Resolución 619 de 1997.

La empresa puede estar contribuyendo con el aumento de material particulado en la calidad de aire de la zona especialmente en la localidad de Tunjuelito, la cual esta decreto área fuente de contaminación atmosférica por dicho parámetro debido al almacenamiento y acopio inapropiado de materiales pétreos, escombros y lodos.

La empresa no puede continuar desarrollando y permitiendo la operación de las plantas de beneficio y de producción de mezclas asfálticas dentro del predio...

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que a la luz del mandato del Artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0446

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, dispone que: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (...)"*.

Que el párrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: *"(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya"*.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."*

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, *"Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delegada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."*

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*.

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 párrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra H



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N^o. 0446

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

pertinente abrir investigación al establecimiento Piedras y Derivados S.A, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución 1074 de 1997.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, la entidad competente, en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente , se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", así, se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o se niegan permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: *"b). Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En merito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0446

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento Piedras y Derivados S.A., ubicado en la AC 71 Sur No. 4-1 localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad, a través de su Representante Legal señor Luis Alberto Cristóbal Nogues, identificado con cédula de ciudadanía 229.971, por incumplir presuntamente la Resolución 1074 1997, en materia de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente proveído al señor Luis Alberto Cristóbal Nogues identificado con la cédula de ciudadanía 229.971, en calidad de representante legal del establecimiento Piedras y Derivados S.A., ubicado en la AC 71 Sur No. 4-1 1 localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolivar, para que se surta el mismo tramite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital De Ambiente

Proyectó: Ingrid Suárez
Revisó: Dra. Maria Concepción Osuna
Exp. DM 06-07-504
C.T: 016021 de 27 de octubre de 2008